



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220010900. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el recurso de reposición propuesto por la Defensora de Familia adscrita al ICBF – Regional Meta, contra el auto de fecha 08 de junio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia de acuerdo a las falencias allí puestas de presente, el Despacho estima que el mismo no es procedente, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 90 del CGP, el cual señala:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”

Por tanto, el Juzgado dispone no tramitar la impugnación formulada, como quiera que la decisión objeto de la misma no admite recursos.

En ese orden y como quiera que el termino otorgado para subsanar la demanda se vio interrumpida, regrese las diligencias a Secretaría para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **086** del **12 DE AGOSTO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria